

REPOSICION APELACION COSTAS // MARIA ISABEL MONTAÑO VIERA //
76111333300220170004600

Notificaciones Estufuturo <notificaciones@estufuturo.com.co>

Mar 2/05/2023 8:30 AM

Para: Juzgado 02 Administrativo - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (300 KB)

Reposición_Costas_MARÍA ISABEL MONTAÑO VIERA.pdf;

Buenos días, en archivo adjunto enviamos REPOSION APELACION DE COSTAS.

Gracias.



Estufuturo Abogados - Derecho Laboral y PENSIONAL
Carrera 46 #52-36 Oficina 501 Ed Vicente Uribe Rendon - Medellín Ant.
Teléfono +57 - 540 0380
www.estufuturo.com.co
Facebook: [ESTUFUTURO](https://www.facebook.com/ESTUFUTURO) Twitter: [@ESTUFUTUROOPEN](https://twitter.com/ESTUFUTUROOPEN)



Señor

JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE GUADALAJARA DE BUGA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: MARÍA ISABEL MONTAÑO VIERA

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)

RADICADO: 76111333300220170004600

ASUNTO: REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN AUTO QUE APRUEBA COSTAS

PAULA ANDREA ESCOBAR SÁNCHEZ, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, a usted muy respetuosamente me permito presentar **recurso de reposición y en subsidio apelación frente al auto que aprueba la liquidación de costas y agencias en derecho**, basada en las siguientes consideraciones:

No se comparte la liquidación de agencias en derecho que ha efectuado el despacho, pues la misma no se compadece con la condena que por concepto de agencias en derecho se efectuó en la sentencia de primera instancia, en la cual de manera puntual se dijo en su numeral sexto lo siguiente:

SEXTO.- Fijar como agencias en derecho el 4% del valor de las pretensiones reconocidas en la Sentencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 366 del C.G.P. en concordancia con el Acuerdo 10554 del 2016.

Teniendo en cuenta lo anterior, debe tenerse presente que en la sentencia se condenó a la demandada al pago de la pensión de invalidez desde el 14 de febrero de 2014 hasta el 19 de mayo de 2019, así:

TERCERO.- Condenar a la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio “Fomag”, a efectuar el reconocimiento post mortem de la pensión de invalidez a favor de la señora María Isabel Montaña Viera, a partir del 01 de enero de 2005, pero en aplicación de la prescripción trienal contenida en el artículo 41 del Decreto 3135 de 1968, el pago del retroactivo debe hacerse desde el 14 de febrero de 2014, ya que las mesadas causadas con anterioridad se encuentran prescritas, y hasta el día 19 de mayo de 2019 fecha de fallecimiento de la demandante.



TUFUTURO

Abogados en Pensiones

Paula Andrea Escobar Sánchez

Teniendo en cuenta lo anterior, al efectuar la liquidación del retroactivo pensional causado desde el 14 de febrero de 2014 hasta el 19 de mayo de 2019, en cuantía del salario mínimo y teniendo en cuenta 14 mesadas al año, porque la prestación se causó el 01 de enero de 2005, se tiene que dicho retroactivo asciende a la suma de \$51.516.700, el cual aplicarle el 4% para la tasación de las agencias en derecho, arroja un valor para esta condena de \$2.060.668, superior a la liquidación efectuada por el despacho, que fue de \$1.133.944.

Es por lo anterior que solicito al despacho, reponer el auto que aprueba la liquidación de costas, para que en su lugar se rehaga la misma y se liquiden las agencias en derecho en la suma de \$2.060.668.

En el evento de no reponerse el auto, solicito al despacho que de manera subsidiaria remita el expediente al superior, para que este resuelva el recurso de apelación.

Del señor(a) Juez,

PAULA ANDREA ESCOBAR SÁNCHEZ.

CC 32.105.746.

T.P. 108.843 C.S. de la J.